

Por ello, se destaca mas la necesidad de la especialización que se adopta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, provincia de Lugo.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, oídos los Magistrados que integran el órgano afectado, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lugo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Segunda, al orden jurisdiccional penal.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de octubre de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

17058 *ACUERDO de 26 de julio de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.*

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé que «en todo caso, y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La Audiencia Provincial de Ourense está dividida en dos Secciones con sede en la capital de la provincia y adscritas indistintamente al orden civil y penal de la jurisdicción.

Son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados, dentro del mismo orden jurisdiccional.

La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc, viene a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca mas la necesidad de la especialización que se adopta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, provincia de Ourense.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, oídos los Magistrados que integran el órgano afectado, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal, y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efecto desde el 1 de octubre de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

17059 *ACUERDO de 22 de septiembre de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, posponiendo la efectividad de los acuerdos de 26 de julio de 2006, adoptados por el Pleno del mismo Consejo, por los que se dispone la adscripción a los órdenes civil y penal de las distintas secciones de las Audiencias Provinciales de Ourense, Lugo, Álava y Lleida.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 26 de julio de 2006, adoptó los siguientes Acuerdos:

«Treinta y nueve.—1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense al orden jurisdiccional penal, y su Sección Segunda al orden jurisdiccional civil.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efecto desde el 1 de octubre de 2006.

Cuarenta.—1.º Adscribir, con carácter exclusivo, al orden jurisdiccional civil la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Álava, y al orden jurisdiccional penal su Sección Segunda, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de las Audiencias afectadas continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el día 1 de octubre de 2006.

Cuarenta y uno.—1.º Adscribir, con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lugo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Segunda, al orden jurisdiccional penal.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de octubre de 2006.

Cuarenta y dos.—1.º Adscribir con carácter exclusivo al orden jurisdiccional penal la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida y al orden jurisdiccional civil su Sección Segunda, con el mismo carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 1 de octubre de 2006.

El artículo 152 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye, en particular, a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, constituidas en régimen de Comisión y como función de gobierno de sus respectivos Tribunales, el establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las distintas Secciones de las Audiencias Provinciales del territorio, así como de modo vinculante las normas de asignación de las Ponencias que deban turnar los Magistrados, y aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de las Audiencias Provinciales con sede en la comunidad autónoma correspondiente.

Las medidas adoptadas en los Acuerdos anteriormente transcritos obligan a que los Magistrados que integran las citadas Audiencias Provinciales hayan de elevar las correspondientes propuestas y las Salas de Gobierno respectivas aprobar los procedentes turnos y normas con la conveniente garantía y seguridad, lo que hace preciso demorar la fecha de efectividad de las medidas adoptadas en los Acuerdos anteriormente transcritos, posponiéndola al día 1 de noviembre del año en curso.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha adoptado, por razones de urgencia y en su reunión del día de la fecha, el siguiente acuerdo, del que se dará cuenta al Pleno en su próxima reunión, para su ratificación si procede:

Único.—Modificar, por razones de urgencia y en funciones de Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, los acuerdos números 39, 40, 41 y 42, adoptados por el Pleno en sesión de 26 de julio pasado, por los que se disponía la adscripción a los órdenes civil, y penal, de las distintas Secciones de las Audiencias provinciales de Ourense, Lugo, Álava y Lleida, en el sentido de posponer la fecha de efectos de las medidas acordadas, de tal modo que estas adscripciones producirán efectos desde el día 1 de noviembre del año en curso.

Esta modificación se lleva a cabo con objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos derivados del contenido del artículo 152.1.2 y 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17060 *REAL DECRETO 1052/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Julio Antonio Ortega Márquez.*

Visto el expediente de indulto de don Julio Antonio Ortega Márquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Guadalajara, sección primera, que, en sentencia de 11 de octubre de 2004, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Julio Antonio Ortega Márquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

17061 *REAL DECRETO 1053/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Joan Campolier Montsant.*

Visto el expediente de indulto de don Joan Campolier Montsant, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección octava, en sentencia de 16 de octubre de 2003, como autor de un delito de prevaricación administrativa, a la pena de ocho años y siete meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Joan Campolier Montsant la pena de inhabilitación especial impuesta para empleo o cargo público por otra de cuatro años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de ocho años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

17062 *REAL DECRETO 1054/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don José María Falgueras Masramón.*

Visto el expediente de indulto de don José María Falgueras Masramón, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de 24 de mayo de 2003, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección octava, de 7 de mayo de 2001, como autor de un delito de prevaricación medioambiental, a la pena de siete años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de doce meses, con una cuota diaria de 20 euros, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don José María Falgueras Masramón la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público impuesta por otra de cuatro años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de siete años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

17063 *REAL DECRETO 1055/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don José Flores Heredia.*

Visto el expediente de indulto de don José Flores Heredia, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, sección tercera, en sentencia de 15 de noviembre de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 164 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en indultar a don José Flores Heredia la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

17064 *REAL DECRETO 1056/2006, de 15 de septiembre, por el que se indulta a don Jaime Marín Elon.*

Visto el expediente de indulto de don Jaime Marín Elon, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, sección primera, en sentencia de 14 de marzo de 2006, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 300 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2005, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2006,

Vengo en conmutar a don Jaime Marín Elon la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no